



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**REFERENCIA:** 087583184002-2021-00590-00

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MAYOR

**DEMANDANTE:** INMACULADA CANDELARIA CORREA ACOSTA

**DEMANDADA:** EUSEBIO DE ALBA MONCADA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, noviembre 30 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por INMACULADA CANDELARIA CORREA ACOSTA, a través de apoderado judicial, en contra del señor EUSEBIO DE ALBA MONCADA.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez **(10)** días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público.
5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de INMACULADA CANDELARIA CORREA ACOSTA, en cuantía del QUINCE (15%) de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado EUSEBIO DE ALBA MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía CC N° 7.477.359; como pensionado de Fondo de Pensiones Públicas FOPEP. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora INMACULADA CANDELARIA CORREA ACOSTA, identificada con CC. N°. 32.643.932.
6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la entidad FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho la pensión, mesadas adicionales y emolumentos que perciba el demandando **EUSEBIO DE ALBA MONCADA** identificado con cedula de ciudadanía CC N°.7477359; como pensionado de la entidad.
7. Tener a la doctora, JAZMIN DE LOS MILAGROS CAMARGO CEBALLOS, identificada con CC No. 32.760.692 y TP No. 202.032 CSJ, en calidad de Apoderada Judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 extensión 4036 Cell 301 2910578.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

8. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar el acto de notificación, dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado, aportando las respectivas evidencias

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

Lch

En Soledad, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de Dos Mil veintiuno (2021), notifico el auto anterior al Ministerio Publico, quien enterado, firma.

\_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR